



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 28 de Enero del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 078-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe ACOF N° 018-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CSAB del Administrador de Contratos de Obras Públicas, Informe N° 098-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 0169-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la Obra: "Creación de los Servicios de Recreación de Una Plazuela en el Centro Poblado San Luis de Pujun del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa sobre el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Recreación de Una Plazuela en el Centro Poblado San Luis de Pujun del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito el 08 de junio del 2021, que señala lo siguiente: Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: El Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo de la norma acotada en sus numerales siguientes prescribe lo siguiente: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la Ampliación de Plazo de la Obra señalada, la anotación del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 26 (folio 52), de fecha 14 de setiembre del 2021. La anotación de la finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Supervisor de Obra es el Asiento N° 59 (folio 32), de fecha 07 de diciembre del 2021. Además, señala que mediante Carta N° 036/2021/CONSORCIO PUJUN, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Representante Legal Común del “CONSORCIO PUJUN”, encargada de la ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Recreación de Una Plazuela en el Centro Poblado San Luis de Pujun del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, remitió al Consorcio Supervisor de la Obra en mención el “Informe de Sustento Para Ampliación de Plazo N° 01”, encontrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento. En el citado documento se precisó lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

e. CONCLUSIONES:

Habiéndose realizado las anotaciones en el cuaderno, así como el presente informe, se solicita a la supervisión:

- La ampliación de plazo por causal de presencia de lluvias y por el cierre de único acceso por trabajos en el Sector de Carhuayoc, por una totalidad de **43 días calendario**, siendo este el único acceso para llegar al C.P de San Luis de Pujun, afectando principalmente el transporte de materiales para la ejecución de todo tipo de trabajos en obra.

Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DE UNA PLAZUELA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

 Ing. Allende E. Gómez Ramirez
 INGENIERO CIVIL
 CIP. N° 142426

CONSORCIO PUJUN

 Ing. Allende E. Gómez Ramirez
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 47621202

INGENIERO F. SILVESTRE VELASQUEZ

 INGENIERO CIVIL
 CIP: 212015

Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: el 04 de enero del presente año, a través de la Carta N° 003-2022/CONSORCIO SUPERVISOR VMDLN/RC el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el Informe N° 002-2022-ING.DESV/JJS, precisando que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo evaluado los antecedentes señalados y en concordancia con el RLCE. Se concluye lo siguiente:

- La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que **no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal"** para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 178 del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de desabastecimiento de materiales por las interrupciones (cierres) de vías de acceso a obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 197 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica. Dicho periodo será computado únicamente




Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

desde el momento en que se realice la anotación y se verifique que afecta la ruta crítica, por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).

- Se concluye que el Atraso es por causas no atribuible al contratista.
- Se concluye que se ha afectado la ruta crítica del CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA, generándose un retraso desde el día 14 de septiembre del 2021 (inicio de causal, según asiento N° 26 del residente de obra) hasta el día 07 de diciembre de 2021, según lo anotado por el residente y corroborado por la supervisión, con la cual se realiza un corte parcial de la causal ya que hasta la fecha no finalizado la causal.
- Se concluye que hay un retraso por (27) DÍAS CALENDARIO en la ejecución de MURO DE CONTENCIÓN: la partida de Encofrado Y Desencofrado En Muros, Concreto $F'c=210$ Kg/Cm², Para Muro, Acero $F_y=4200$ Kg/Cm², generando una afectación a la ruta crítica, el cual acarrea el atraso de las demás partidas concatenadas a esta.
- Se concluye que la nueva Fecha de Término de Plazo Contractual será el 07 de febrero del 2022.
- Se recomienda a la entidad proceder según lo estipulado por el numeral 198.6. del artículo 198 del RLCE, se establece que "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado, para aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por veintisiete (27) DÍAS CALENDARIO; por causas no atribuibles al contratista.



 **Deisy F. Silvestre Velásquez**
INGENIERO CIVIL
CIP N° 212815



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe ACOP N° 018-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CSAB el Ing. Antonio Cerna Shuan Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: - Por los antecedentes anteriormente señalados y descritos en los documentos adjuntos al presente informe, si es procedente la solicitud de ampliación de plazo no atribuible al contratista, debido a como manifestó el supervisor de obra "existir el cierre de paso en diversos sectores de Carhuayoc, Ango sin previa comunicación, se ha registrado diversas fechas de desabastecimiento de material y/o retrasos en su llegada al lugar de la obra" causal no atribuible al contratista. -Se evidencia que desde la fecha de inicio de causal se ha afectado la ruta crítica en la partida "muro de contención" cuyo plazo de ejecución según el diagrama GANTT es de 99 días viéndose afectado por el desabastecimiento de materiales y retraso en su ejecución, según cuantificación presentada por el supervisor de obra por 30 días. -En relación al plazo de ampliación planteado por el supervisor de obra si bien se ha demostrado la afectación de la ruta crítica, estos hechos debieron de ser anotados si han ocurrido diariamente de acuerdo al Art. 192 Anotaciones De Ocurrencias y de esa manera ser contabilizados adecuadamente habiéndose dejado constancia en cada asiento sobre la causal registrada diariamente. Por lo que se cuenta con 21 registros de cuaderno de obra lo que determinaría los días a ser requeridos como ampliación de plazo no configura el sustento suficiente para dicha ampliación por 21 días de asientos registrados sino considerando que algunos días se han desarrollado actividades y algunos días no, así mismo sabiendo que el bloqueo de la vía en el sector de Carhuayoc no ha ocurrido de manera total sino parcial en determinados horarios del plazo contabilizado total solo se debe reconocer 13 días como para la ampliación de plazo..



FECHAS EN LAS QUE SE MENCIONA INTERRUPCION DE PASE

Ítem	N° Asiento	Fecha	Corresponde	PROPORCION
1	26	14/09/2021	Residente de obra	0.5
2	27	15/09/2021	Supervisor de obra	1
3	32	23/09/2021	Residente de obra	1
4	33	25/09/2021	Supervisor de obra	0.5
5	34	29/09/2021	Residente de obra	0.5
6	39	07/10/2021	Residente de obra	0.5
7	40	12/10/2021	Residente de obra	0.5
8	41	15/10/2021	Residente de obra	0.5
9	42	18/10/2021	Residente de obra	0.5
10	44	28/10/2021	Residente de obra	0.5
11	45	28/10/2021	Supervisor de obra	0.5
12	46	30/10/2021	Residente de obra	1
13	47	31/10/2021	Supervisor de obra	1
14	48	05/11/2021	Residente de obra	1
15	51	10/11/2021	Residente de obra	1
16	52	15/11/2021	Residente de obra	0.5
17	54	23/11/2021	Residente de obra	1
18	56	24/11/2021	Supervisor de obra	0.5
19	58	05/12/2021	Residente de obra	0.5
20	59	07/12/2021	Supervisor de obra	0.5
TOTAL DIAS AFECTADOS DE ACUERDO A ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA				13.000

-A la fecha la causal invocada para la ampliaciones plazo no tiene fecha de culminación en vista que se ha generado por el bloqueo de la vía dentro de los trabajos de ejecución del la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ANCASH"; CON



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE INVERSIÓN N°2397705 cuyo plazo de ejecución se viene dando desde el 05 de marzo del 2020 extendiéndose el mismo hasta el 19 de abril del 2022 por lo que según el artículo 198 del RLCE, se establece que "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales";

Que, mediante Informe ACOP N° 018-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CSAB el Ing. Antonio Cerna Shuan Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Se recomienda a la entidad proceder según lo estipulado por el numeral 198.6. del artículo 198 del RLCE, se establece que "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado, para la Ampliación de Plazo N° 01, solo por 13 (Trece) días según los asientos registrados en el cuadernos de obra por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Informe N° 098-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública formula las siguientes CONCLUSIONES: 05.01 Por todo lo manifestado, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DE UNA PLAZUELA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitado por la empresa contratista CONSORCIO PUJUN, por un periodo de (43) cuarenta y tres días calendarios y aprobado por la Supervisión por un periodo de (27) veintisiete días calendario y este a su vez viabilizado por el ACOP por un periodo de (13) trece días calendarios es incorrecto siendo PROCEDENTE por un periodo de (09) nueve días calendarios de acuerdo a lo sustentado en el presente informe en lo que se determinó que la causal invocada afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 0169-2022-MDSM/GDUR-JCCQ el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes CONCLUSIONES: Bajo las recomendaciones y sustento emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, y el análisis antes realizado esta Gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra denominada "CREACION DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DE UNA PLAZUELA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2362610, por un periodo de (09) nueve días calendarios de acuerdo al análisis realizado, donde se determinó que la causal invocada afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 198° numeral 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. Por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, se recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la Obra: "Creación de los Servicios de Recreación de Una Plazuela en el Centro Poblado San Luis de Pujun del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", por el plazo de Nueve (09) días calendario;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 156-2022-GAJ/ MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, remite los actuados administrativos a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a los Representantes Legales Comunes del "CONSORCIO PUJUN" y "CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN MARIA DE LAS NIEVES", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;



Que, mediante INFORME N° 078-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita el Acto Resolutivo que declare procedente de ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la Obra: "Creación de los Servicios de Recreación de Una Plazuela en el Centro Poblado San Luis de Pujun del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash" con CUI N° 2362610 por el plazo de Nueve (09) días calendarios;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la Obra: "Creación de los Servicios de Recreación de Una Plazuela en el Centro Poblado San Luis de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de Nueve (09) días calendarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a los Representantes Legales Comunes del "CONSORCIO PUJUN" y "CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN MARIA DE LAS NIEVES".

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Palacio
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

